

11

FUNDAMENTOS DE HECHO

DE LA

DEMANDA INTERPUESTA POR EL ABOGADO DEL COLEGIO DE MADRID

Don Carlos Díaz Valezco,

ante la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado,

contra la R. O. de 11 de febrero de 1885,

por virtud de la cual

D. Ignacio Legaza Herrera, Redactor de "El Defensor de Granada,"
quedó separado de su destino y del Cuerpo especial de empleados
de Establecimientos penales.

IMPRENTA

DE

EL DEFENSOR DE GRANADA.

1886.



BIBLIOTECA
GR
1929
1929
1929

EAL

0
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20

7 400 40

Saf

R/24617

FUNDAMENTOS DE HECHO

DE LA

DEMANDA INTERPUESTA POR EL ABOGADO DEL COLEGIO DE MADRID

Don Carlos Díaz Galeyo,

ante la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado,
contra la R. O. de 11 de febrero de 1885,

por virtud de la cual

D. Ignacio Legaza Herrera, Vigilante primero del presidio de Burgos,
quedò separado de su destino y del Cuerpo especial de empleados
de Establecimientos penales.



IMPRENTA

DE

EL DEFENSOR DE GRANADA.
1886.

- MAYO. 93



BIBLIOTECA HOSPITAL REAL
GRANADA

Año:

C

Volume:

001

Number:

054 (11)

R/24617

FUNDAMENTOS DE HECHO

DE LA

DEMANDA INTERPUESTA POR EL ABOGADO DEL COLEGIO DE MADRID

Don Carlos Díaz Valeyro,

ante la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado,
contra la R. O. de 11 de febrero de 1885,

por virtud de la cual

D. Ignacio Legaza Herrera, Vigilante primero del presidio de Burgos,
quedò separado de su destino y del Cuerpo especial de empleados
de Establecimientos penales.

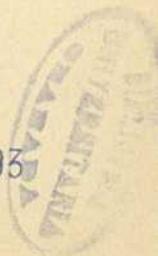


IMPRENTA

DE

EL DEFENSOR DE GRANADA.
1886.

- MAYO. 93



INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
AL SERVICIO DEL ESTADO

Por el Doctor [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

AL CONSEJO DE ESTADO.

Fundamentos de hecho, expuestos en forma sumarisima, del recurso interpuesto contra la R. O. de 11 de febrero de 1885, y cuya vista debe verificarse ante la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, el dia de de 188

R. O. de 11 de febrero de 1885.

“Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales:

En méritos del expediente instruido por el Delegado que esa Direccion general envió á Burgos con el fin de inspeccionar la administracion de aquel presidio, y de las diligencias posteriormente practicadas por el Delegado del Gobernador civil de aquella provincia y el Jefe de la expresada penitenciaría, de todo lo cual resulta:

1.º Que los datos traídos á la instruccion corroboran la existencia de manejos escandalosos y de exacciones punibles ejecutadas por don Ignacio Legaza en las funciones propias de su cargo de Vigilante primero, Inspector de labores del presidio de Burgos:

2.º Que se halla justificado el hecho de haber sido dicho empleado causa eficiente de la huelga en que se declararon los operarios del taller de zapatería de aquel establecimiento penal:

3.º Que se encuentra igualmente probado que aumentó injustificadamente las cuotas de los aprendices, oficiales y maestros de herrería, estableciendo entre unos y otros obreros irritantes diferencias que cedieron necesariamente en perjuicio de los intereses del Estado;

Y 4.º Que exigió diferentes cantidades á los cabos de vigilancia y de limpieza para que pudiesen continuar en sus puestos, poniendo además precio á las faltas de asistencia de los penados á los talleres;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con el dictámen emitido por la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado, ha tenido á bien separar de su destino y del cuerpo de Establecimientos penales á don Ignacio Legaza, Vigilante primero Inspector de labores del presidio de Burgos, y que se pase á los Tribunales el tanto de culpa que resulta contra este empleado, para que procedan á lo que haya lugar en justicia.

De real orden lo digo á V. I., para su conocimiento y efectos oportunos.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de febrero de 1885.—Romero y Robledo.,



FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA.

I.

Esencialísima explicacion prévia.

Al formular el abogado de D. Ignacio Legaza su demanda contra la R. O. preinserta, no ha sido su empeño demostrar la falsedad de esos abusos que en la misma le están atribuidos, ni su atenuacion ó justificacion; sino que el objeto esencial del recurso contencioso es evidenciar la falsedad del contenido de la R. O., porque nada absolutamente de lo que se afirma en todos y cada uno de sus párrafos, resulta "del expediente instruido por el Delegado que la Direccion general de Establecimientos penales envió á Búrgos con el fin de inspeccionar la administracion de aquel presidio, ni de las diligencias posteriormente practicadas por el Delegado del Gobernador civil de aquella provincia y el jefe de la expresada penitenciaria,," siendo dicha R. O. una prueba evidentísima de la facilidad asombrosa con que en los centros oficiales pueden tergiversarse los hechos que así acomoda, disfrazándolos, abultándolos ó empequeñeciéndolos, barajándolos y dándoles formas y caracteres diferentes, y hasta escondiendo unos ó inventando otros, para hacerles aparecer si conviniere, al efecto de formar un artificio suficiente para producir el resultado que se apetezca. Y este producto del maquiavelismo se encuentra pasmosamente aplicado á la letra y al espíritu de la referida R. O., de tal manera, que es difícil pueda hacerse mayor ofensa á la verdad.

Pero si es exacto que nada de lo que dicha Real disposicion afirma, se halla demostrado en los expedientes á que se refiere y en los cuales se funda, tambien lo es que el artificio formado en la Direccion general de Establecimientos penales para separar de su destino á D. Ignacio Legaza es tan intrincado y laberíntico, está tan complicada y subrep-

ticamente desfigurada la verdad, que se hace preciso parar mucho la atención y enfrascarse con interés en el exámen del fraudulento artificio, para deducir con entera claridad y poner en su punto debido la exactitud de los hechos.

Y como pudiera parecer inverosímil que tanto lujo de falsedad se haya empleado para conseguir una cosa tan pequeña y desprovista de transcendencia como la destitucion de un empleado de 2.000 pesetas de sueldo, sin que hubiese causas poderosas para justificar esa apasionada actitud del Centro directivo, es muy importante consignar aquí, que D. Ignacio Legaza ha sido Director de un periódico de Madrid titulado *La Reforma Burocrática*, en el cual se habian publicado frecuentes censuras á la Direccion general de Establecimientos penales, siendo Jefe de ella el mismo en cuyo tiempo se instruyeron poco despues los expedientes que cita la preinserta R. O., es decir, el Ilmo. Sr. D. Gabriel F. de Cadórniga; y que aquellas censuras hubieron de formularse á consecuencia del empeño que parecía existir en la Direccion general del tiempo de los conservadores por aniquilar el Cuerpo de empleados de Establecimientos penales, que en virtud de oposicion habia creado poco antes el Gobierno fusionista, separando uno á uno, por medio de capciosos expedientes, á los individuos que lo constituian y habiendo logrado destituir á la mayoría de dichos empleados. Y este empeño es fácil comprender, recordando que la referida Direccion general es uno de los centros donde siempre se ha dispuesto de mayor número de destinos con que satisfacer las exigencias de la actual organizacion política y burocrática, y que la existencia de aquel cuerpo (formado sólo en su mitad) de empleados inamovibles, contrariando notablemente las tradicionales prácticas indicadas, debía molestar al Gobierno conservador, cuya no era la hechura.

Expuestas estas breves y esencialísimas consideraciones, se ha de pasar á demostrar la falsedad de los conceptos que contiene la R. O. que motiva la demanda; debiendo notarse que, para ello, no se hará uso de hechos, pruebas ó argumentos recusables, sospechosos ni de dudosa aceptacion, sinó de los mismos informes de los instructores de los expedientes en que aquella R. O. se funda, sin omitir ninguno, y de los dictámenes emitidos por la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado acerca de cada uno de dichos expedientes; es decir, de los mismos elementos de que

se ha valido la Direccion general, y de los cuales, resultan la inocencia de D. Ignacio Legaza de una manera clara y terminante, el Centro directivo hizo decir, por medio de la aludida R. O., que resulta su culpabilidad.

FALSEDAD DE LA REAL ÓRDEN.

II.

Huelga el resultando 1.º

a1.º *Que los datos traídos á la instrucción corroboran la existencia de manejos escandalosos y de exacciones punibles ejecutadas por D. Ignacio Legaza, en las funciones propias de su cargo de vigilante primero, inspector de labores del presidio de Burgos.*»

Este primer *resultando* de la R. O. objeto de la demanda, no señala ningún cargo concreto á que poder contestar, y sólo es una especie de resumen de los *resultandos* 2.º, 3.º y 4.º de la misma; por consiguiente, como una vez que sean impugnados éstos ha de quedar, *ipso facto*, impugnado asimismo el 1.º, pasemos al que le sigue.

III.

Es falso el resultando 2.º

„2.º. Que se halla justificado el hecho de haber sido dicho empleado causa eficiente de la huelga en que se declararon los operarios del taller de zapatería de aquel establecimiento.“

No es verdad que resulte semejante afirmacion en ninguno de los expedientes instruidos en el presidio de Burgos, á los cuales se refiere la R. O. mencionada. Hé aquí cuál es la exactitud de los hechos:

El día 9 de julio de 1884 se declararon en huelga buen número de los confinados adcritos al taller de zapatería del penal de Burgos, cuyo contingente total ascendía á 114.

Como el jefe inmediato de los talleres era D. Ignacio Legaza, por su caracter de Inspector de labores del establecimiento, y como entre este empleado y el Comandante existieran graves desavenencias, porque el Sr. Legaza habia elevado con anterioridad una queja á la Direccion general, con motivo del desbarajuste en que el referido comandante se empeñaba en que los talleres estuviesen, éste dijo al señor Gobernador civil de Burgos que el culpable de la huelga era D. Ignacio Legaza; y en vista de tal aseveracion, el señor Gobernador telegrafió al Centro directivo, manifestando que “se habia promovido una huelga en el presidio y que era culpable D. Ignacio Legaza.,”

El señor director general contestó en otro telegrama al gobernador, ordenándole que instruyese expediente, y fué comisionado al efecto el Sr. Secretario del Gobierno civil.

Concluida la formacion del expediente, el instructor de él informó **que no habia podido esclarecerse quien hubiera sido el culpable de la huelga.** Y el señor Gobernador, en vista de este informe, elevó el expediente á la direccion general, después de haber estampado en él su dic-

támen, en que expresaba que NO ESTANDO EXCLARECIDOS LOS HECHOS, SERÍA CONVENIENTE SE TRASLADASE Á OTRO ESTABLECIMIENTO AL ADMINISTRADOR Y AL INSPECTOR DE LABORES D. IGNACIO LEGAZA, POR LA CULPABILIDAD QUE PUDIESEN TENER.

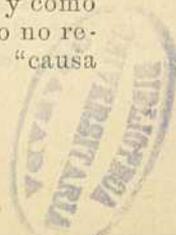
Como se vé de una manera clara y precisa, del expediente no es verdad que resulte haber sido D. Ignacio Legaza "causa eficiente," de la huelga, como dice el *resultando* 2.º de de la R. O. en cuestion; sino que lo que resulta es que no se sabe quién hubiese podido ser el culpable de aquel suceso.

Apenas el expediente de la huelga se hubo recibido en el Centro directivo, el señor Director general, no contentándose con trasladar al Sr. Legaza á otro establecimiento, "por la culpabilidad que pudiese tener," según dictaminaba el Gobernador de Burgos, formó propósito decidido de destituir á aquel empleado, á cuyo efecto, dicho Director general puso su dictámen en el expediente de que se trata, expresando que se debía separar de su destino y del Cuerpo de Establecimientos penales á D. Ignacio Legaza, *porque era culpable de la huelga.*

Pasado el expediente, á fines de agosto de 1884, á examen de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado, con el arbitrario informe de la Direccion general, la mencionada Seccion del Alto Cuerpo consultivo, con fecha 31 de octubre del mismo año, lo devolvió al Centro directivo, con un oficio del señor Presidente, en que se manifestaba QUE LA SECCION HABIA EXAMINADO EL EXPEDIENTE, Y QUE NO ENCONTRANDO MOTIVOS PARA ACONSEJAR LA DESTITUCION DE DON IGNACIO LEGAZA, SE ENVIASE DE NUEVO EL REFERIDO EXPEDIENTE Á BURGOS, PARA QUE LOS QUE ACUSABAN Á AQUEL DE SER CULPABLE DE LA HUELGA, EXPRESASEN EN QUÉ SE FUNDABAN PARA HACER TAL AFIRMACION.

Se vé, pues, de modo incontrovertible, que además del instructor del expediente y del Gobernador de Burgos, el Consejo de Estado declaró *ya que no veia demostrado que don Ignacio Legaza fuese culpable de la huelga, y que no habia motivos para acordar su separacion del cuerpo de Penales por consecuencia del expediente de que se trata.*

Pero el señor Director general no lo remitió de nuevo á Burgos para su ampliacion, como acordó el Consejo de Estado, ni agregó ningun dato que pudiese exclarecer el asunto; sino que el expediente quedó archivado tal y como era antes, sin quitarle ni ponerle ni una coma: luego no resulta probado que D. Ignacio Legaza hubiera sido "causa



eficiente,, de la huelga en que se declararon los operarios del taller de zapatería del presidio de Burgos: luego es falso y calumnioso lo que consta en el *resultando* 2.º de la R. O. de 11 de febrero de 1885

IV.

Es falso el resultando 3.º

3.º *Que se encuentra igualmente probado que aumentó injustificadamente las cuotas de los aprendices, oficiales y maestros de herrería, estableciendo entre unos y otros obreros irritantes diferencias, que cedieron necesariamente en perjuicio de los intereses del Estado.*

Antes de pasar al exámen del expediente á que el anterior *resultando* hace referencia, conviene dar una explicacion previa, que ponga al lector en condiciones de comprender el asunto de que se trata.

Con arreglo á lo que disponen las Ordenanzas de Presidios, cada confinado que en concepto de aprendiz ú oficial trabaja en un taller del establecimiento, debe recibir del maestro una cuota diaria proporcionada á su trabajo y á los rendimientos del taller, cuya cuota puede ser de diez, doce, catorce céntimos, poco más ó ménos, segun su clase; y de esa cuota ó jornal, los operarios dejan la cuarta parte á beneficio del Estado, como indemnizacion por los gastos que á éste le ocasiona el alimentar y vestir á aquellos reclusos sujetos á la accion de la Ley.

Pues bien, en el taller de fabricacion de espuelas (conocido por *Herrería 2.ª*) que existia en el penal de Burgos, habia gran desproporcion entre los rendimientos que obtenia el maestro y las cuotas que éste pagaba á sus operarios; y por esta causa, y no solo con el fin de que los penados cobrasen con arreglo á lo que trabajaban, sino tambien para que el Estado percibiese cuotas proporcionadas á los rendimientos del taller, el Inspector de labores D. Ignacio Legaza HIZO UNA PROPUESTA DE AUMENTO DE VARIOS CÉNTIMOS EN LOS JORNALES DE AQUELLOS, elevándola al Administrador del establecimiento, quien se sirvió aprobarla, porque la consideraba justa y equitativa. El Administrador trasladó, así-

mismo, la propuesta al Comandante, pues tal es el procedimiento que para estos casos previenen las Ordenanzas de Presidios; pero el señor Comandante no fué del mismo modo de pensar que los anteriores, y desestimó la propuesta de aumento.

Claro es que no habiéndose aprobado la propuesta, el aumento de cuotas ó jornales no llegó á ponerse en vigor, ni los operarios llegaron á cobrar más que lo que antes cobraban. Es decir, que eso que con respecto á D. Ignacio Legaza afirma el *resultando* 3.º de la R. O. impugnada, de que "se encuentra probado que aumentó injustificadamente las cuotas de los aprendices, oficiales y maestros de herrería," no encierra ni una palabra de verdad, puesto que (aparte de que no habia más que un maestro y dos ó tres operarios entre *oficiales y aprendices*) no hubo tal aumento, sino *propuesta de aumento*, lo cual es muy diferente, como prodrá apreciar el Consejo.

Pero no es esto solo. Esa propuesta de aumento de cuotas, la formuló el Inspector de labores D. Ignacio Legaza no por su iniciativa particular, por más que atribuciones tenia para ello, sino por orden previa del Administrador; y así está reconocido y declarado por la Direccion general de Establecimientos penales, por más que *equivocándose* en el sentido de tomar como *aumento* lo que no fué otra cosa que *propuesta* hecha en la forma reglamentaria. Pasemos ahora al exámen del expediente.

El maestro del taller de espuelas de que se trata, era uno de los mismos confinados, á quien el Comandante le habia concedido el establecimiento de dicho taller. El aumento de cuotas ó jornales que el Sr. Legaza habia propuesto y aprobado el Administrador, es evidente que no le convenia al maestro referido, puesto que él era quien pagaba á sus operarios; y por esta naturalísima razon, aquel maestro-confinado, conociendo las desavenencias que mediaban entre el Comandante y el Inspector de labores Sr. Legaza, y aprovechándose de ellas, concibió la idea, para evitar que las cuotas llegaran á aumentarse, de dirigir un escrito al Comandante, manifestándole que el Inspector de labores aumentaba los jornales, *por venganza de que habia encargado unas espuelas y no se las habian querido hacer, porque creian que no iria á pagarlas.*

(Este incidente del aumento de jornales ocurrió casi si-

multáneamente con el de la huelga de zapateros, de que se trata en el capítulo III.)

En vista del escrito del maestro ó dueño del taller de espuelas, el Comandante formó una especie de diligencias, con pretensiones de expediente; y de ellas no resultó otra cosa sino que el Inspector de labores estuvo en su perfecto derecho al hacer la propuesta de aumento de cuotas, y que, además, lo verificó porque se la habia mandado el Administrador; sin que resultara verdad lo de que dicho Inspector de labores se hubiese mandado hacer unas espuelas, porque no montaba ni en su vida de 24 años habia tenido que usar tal objeto de caballería.

El Comandante pasó las diligencias al Gobernador civil, cuya autoridad lo remitió á su vez al Centro directivo; y una vez allí, englosándolas con el ya conocido expediente de la huelga de zapateros (cuando aún no habia sido enviado á informe del Consejo de Estado), el Director general hizo estampar al pié de aquellas diligencias su dictámen, en el que se dice que SI BIEN ES VERDAD QUE PARECE RESULTAR EXACTO QUE AL HABER AUMENTADO D. IGNACIO LEGAZA LAS CUOTAS QUE SE PAGABAN A LOS OPERARIOS DEL TALLER LO HIZO POR ÓRDEN DEL ADMINISTRADOR, COMETIÓ NO OBSTANTE UN GRAN ABUSO, PUESTO QUE ANTES DE OBEDECER Á DICHO JEFE DEBIÓ CONSULTAR CON EL COMANDANTE.

Protexando siempre de que ese supuesto *aumento* no fué tal aumento, sino simple *propuesta*, no tiene el Sr. Legaza que defenderse de un cargo acerca del cual ya declara la Direccion general *que parece resultar exacto que no hizo más que cumplir órdenes superiores*; y en cuanto á lo de que “no obstante, cometió un gran abuso, puesto que antes de cumplir dichas órdenes debió consultar con el Comandante del establecimiento”, entregada esta teoria á la respetable consideracion del Consejo de Estado, es indudable que el Alto Cuerpo ha de encontrarla sumamente peregrina. Pero sigamos la historia.

Con ese dictámen del Sr. Director general, unió éste las diligencias de las espuelas con el expediente de la huelga de los zapateros (que como ya se ha dicho, fueron instruidos simultáneamente), y entonces fué cuando ambos expedientes, formando uno solo, se enviaron al estudio de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado, cuya Sección ya queda expuesto en el capítulo III, que acordó de-

volver expediente á la Direccion general, con un oficio del Sr. Presidente en que se manifestaba que **no encontrándose motivos para aconsejar la destitución de don Ignacio Legaza, se enviase de nuevo el expediente á Burgos, para que los que acusaban á aquél dé ser culpable de la huelga, expresasen en qué se fundaban para hacer tal afirmación.**

Este acuerdo del Consejo de Estado, de 31 de octubre de 1884, es á todas luces evidente que significa que los señores Consejeros *no habian encontrado en ninguno de los dos expedientes, (el del aumento de cuotas y el de la huelga, que formaban uno solo) motivos para que á D. Ignacio Legaza se le separase de su destino, y que únicamente el de la huelga pudiera arrojar responsabilidad para dicho empleado si enviándose de nuevo á Burgos para su ampliación, llegara á demostrarse que el Sr. Legaza provocó la huelga de los zapateros, cosa hasta entonces no probada.*

Resulta, pues, que la Seccion de Gobernación del Consejo de Estado ya declaró que no habia responsabilidad por parte de D. Ignacio Legaza por la cuestion del supuesto aumento de cuotas, ó sea por el expediente de las espuelas: luego también es falso y calumnioso el *resultando 3.º* de la R. O. que motiva la demanda.

V.

Es falso el resultado 4.º

“Y 4.º Que exigió diferentes cantidades á los cabos de vigilancia y de limpieza para que pudieran continuar en sus puestos, poniendo además precio á las faltas de asistencia de los penados á los talleres;”

A los dos meses de haber tomado posesión D. Ignacio Legaza del cargo de Vigilante primero del penal de Burgos, que obtuvo en virtud de oposición, y cuando ya empezó á hacerse cargo de las costumbres y régimen interior del Establecimiento, primero de aquella índole en que estuvo empleado, no pudiendo tolerar ciertas prácticas abusivas que en el penal existían arraigadas, especialmente en el funcionamiento de los talleres, de que era Jefe inmediato como Inspector de labores, creyó necesario escribir al Sr. Director general de Establecimientos penales D. Gabriel F. de Cadórniga, una extensa carta, (á fines de mayo de 1884) denunciándole “la gran informalidad y el desbarajuste que existe en los talleres del establecimiento, ninguno de los cuáles, además, está legítimamente constituido, puesto que todos carecen de la competente autorización del Centro directivo.” (Son palabras textuales).

No produjo resultado esa denuncia del Sr. Legaza; y fué preciso que el Administrador del presidio escribiese en 24 de junio del mismo año otra carta, también lamentándose de la existencia del mismo desbarajuste, que estaba autorizado por el Comandante, para que el Sr. Director general acordase enviar á Burgos un Delegado, con el fin de que inspeccionara la administración del Establecimiento penitenciario, y formase expediente en averiguación de los abu-

sos que se pudieran cometer. (Esto fué unos 15 dias antes de la huelga de zapateros).

Concluida la formación de dicho expediente, el Delegado instructor lo cerró, haciendo y poniendo á su pié un informe ó resumen de los cargos que resultaban contra cada uno de los empleados del penal, y EN CUYO INFORME APARECIAN CULPABLES EL COMANDANTE, EL MAYOR Y UNO DE LOS VIGILANTES TERCEROS (pero no el Vigilante primero D. Ignacio Legaza), dictaminando que procedia la destitución de los referidos tres empleados.

Según se ve, el Delegado de la Dirección general que instruyó el expediente, **no dedujo culpabilidad alguna contra D. Ignacio Legaza**; porque aunque no faltaron dos ó tres reclusos que dirigieron acusaciones á dicho Vigilante, por lo que á éste se le hubo de recibir declaración, el Delegado juzgó sus exculpaciones y pruebas documentales, que presentó en su defensa, bastante poderosas para declararle exento de toda responsabilidad.

Concluida la instrucción del expediente, el Delegado regresó á Madrid, entregándolo á la Dirección general de Establecimientos penales. Esta lo examinó, y conformándose con el informe del Delegado instructor, declaró cesante al Mayor (que no habia adquirido su destino por oposición), y con respecto al Comandante y al Vigilante 3.^o (que eran inamovibles, el 1.^o por contar más de 20 años de servicio y el 2.^o porque obtuvo su destino en virtud de exámen), la referida Dirección general acordó remitir el expediente á informe del Consejo de Estado, no sin estampar antes su dictamen, que consistia en pedir la destitución de ambos empleados. Es decir, que el nombre del Vigilante 1.^o D. Ignacio Legaza no suena para nada en este expediente de que se trata. Pero continuemos.

La Seccion de Gobernación del Consejo de Estado examinolo debidamente, y á principios de enero de 1885 emitió su dictamen, que dice así:

“En cumplimiento de la Real órden de 6 de noviembre último, esta Seccion ha examinado el expediente adjunto, instruido para depurar los abusos descubiertos en el presidio de Búrgos y remitido á este Consejo á fin de que su Seccion de Gobernacion emita dictámen acerca de si procede separar al Director del Establecimiento, D. Bernardino Dominguez, y al Vigilante D. Agapito Ochoa.—Hé aquí los cargos que resultan contra uno y otro empleado: Primero. El Director de la penitenciaria ordenó que comparecieran ante la Audiencia once confinados, sin solicitar previamente el permiso de la Dirección general, si

bien dispuso que salieran bajo la custodia de la Guardia civil. Segundo. No existiendo en 16 de abril último en el penal víveres suficientes para el surtido del Establecimiento durante quince días, como se estipuló en la contrata relativa á la prestación de tal servicio, el Director requirió al contratista para que cumpliera su compromiso, y dió noticia confidencial de lo ocurrido á la Junta económica presidida por el Gobernador; pero no se lo comunicó á la Dirección general. Tercero. El propio Jefe del Presidio toleró que funcionaran en el mismo, con caracter de eventuales, talleres que no estaban autorizados por el centro directivo, contraviniendo la Circular de 31 de octubre de 1883: permitió que con las cuentas de productos se refundieran en una sola relacion varios talleres de industrias á cargo de diferentes dueños; y autorizó la creacion de dos talleres que no existian cuando él se encargó del desempeño de su plaza. Cuarto. Consintió que salieran varios penados del Establecimiento con diferentes fines, y aún cuando Dominguez afirma que ordenó los acompañaran los Vigilantes de la Penitenciaria, consta que éstos no lo hicieron y que aquél, en vez de exigirles responsabilidad por la omision, se contentó con reprenderles. —Contra el Vigilante D. Agapito Ochoa, resulta: que exigió diferentes cantidades á los cabos de vigilancia y de limpieza para continuar en sus puestos, cargo que niega Ochoa, atribuyendo la imputacion que se le dirige á rencor y deseo de venganza de los confinados autores de ellas. —Tales son los hechos, motivo de la separacion, acerca de la cual se pide dictámen á este Consejo; hechos que no pueden justificarse respecto del Director, porque los atribuidos al mismo no revisten la gravedad necesaria para legitimar aquella medida. Algunas de las faltas atribuidas al Director del Penal no entrañan cargos fundamentales contra el mismo, seguros de motivar su separacion, porque afectan más bien al Administrador del Establecimiento, como acontece con la carencia de víveres, asunto referente sólo á la Junta Económica, alejada en gran parte de las funciones esenciales propias del cargo de Jefe de la Penitenciaria. Las demás anteriormente extractadas, no envuelven la gravedad necesaria para acordar la medida más severa que en el orden gubernativo puede imponerse á los empleados del ramo, garantizados en el ejercicio de su cargo con todas las seguridades de prudencia y de respeto. Por lo demás, la Seccion no cree que las infracciones cometidas por D. Bernardino Dominguez deban quedar sin la necesaria correccion; pero como solamente se pregunta acerca de si procede ó no la separacion, se ve en la necesidad de manifestar resueltamente que en su concepto no hay méritos en el expediente para decretarla, si bien la Dirección puede imponerle cualquier otra correccion de las que autoriza legalidad vigente. —En cuanto al Vigilante, los cargos que contra él resultan son gravísimos, y la separacion procede sin duda alguna. Opina, pues, la seccion: Primero: Que no procede la separacion de su cargo del Director del presidio de Búrgos. Segundo: Que procede separar de su cargo al Vigilante D. Agapito Ochoa y pasar á los Tribunales el tanto de culpa que resulta del mismo, para que adopten las medidas que correspondan en justicia.,,

Tenemos, pues, completamente terminada la tramitacion del expediente, de donde la Real orden de 11 de febrero de 1885 dice que resulta que D. Ignacio Legaza "exigió diferentes cantidades á los cabos de vigilancia y de limpieza

para que pudieran continuar en sus puestos, poniendo además precio á las faltas de asistencia de los penados á los talleres;“ y sin embargo, ya se ha visto de la manera más palmaria, que nada de eso resulta ni en el informe del Delegado que instruyó el expediente aludido, ni en el dictámen del Director general, ni en el de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado; pues los únicos declarados culpables son el Comandante, el Mayor y el Vigilante tercero: luego es falso y calumnioso el 4.º y último resultando de la Real orden impugnada.

Y como uno por uno se han examinado ya los otros dos expedientes, y ninguno de ellos arroja responsabilidad contra D. Ignacio Legaza, habiéndolo reconocido así los instructores de ellos, la Dirección general y el Consejo de Estado, como este Alto Cuerpo puede comprobar examinando dichos expedientes, que deben obrar en su poder, resulta que es falso de toda falsedad cuanto se afirma en la Real orden de 11 de febrero de 1885.

VI.

Cero más cero, ciento.

«S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con el dictámen emitido por la Sección de Gobernación del Consejo de Estado, ha tenido á bien separar de su destino y del cuerpo de Establecimientos penales á D. Ignacio Legaza, Vigilante primero, Inspector de labores del presidio de Burgos, y que se pase á los Tribunales el tanto de culpa que resulta contra este empleado, para que procedan á lo que haya lugar en justicia.»

Ya ha podido observarse que tramitados é informados en último término por la Sección de Gobernación del Consejo de Estado “el expediente instruido por el Delegado que la Dirección general envió á Burgos con el fin de inspeccionar la administración de aquel presidio, y las diligencias posteriormente practicadas por el Delegado del Gobernador civil de aquella provincia y el jefe de la expresada penitenciaría”, no ha resultado en ninguno de ellos responsabilidad alguna contra D. Ignacio Legaza. ¿Cómo, pues, se afirma en la R. O. que éste ha sido separado de su destino “de conformidad con el dictámen emitido por la Sección de Gobernación del Consejo de Estado?” Hé aquí dónde se consuma el fraudulento artificio de la Dirección general; veámoslo:

Se ha observado que á principios de enero de 1885 el Consejo de Estado despachó el expediente á que alude el 4.º resultando de la R. O., de cuyo expediente no resultó nada contra el Sr. Legaza; y que en 31 de octubre anterior había despachado asimismo los otros en que se fundan los resultandos 2.º y 3.º, dictaminando que no habiendo motivos para que se separase á aquél de su destino, se enviaran de nuevo á Burgos, “con el fin de que los que habían acusado

á D. Ignacio Legaza de ser culpable de la huelga,, declarasen en qué se fundaban para hacer tal afirmacion.

Pues bien, el Sr. Director general no envió de nuevo los expedientes á Burgos para que fuesen ampliados: lo que hizo fué cogerlos todos por su cuenta, y entresacando las acusaciones que en cada uno de ellos aparecian contra el señor Legaza (por más que ya se ha visto que en la sustanciacion de los expedientes no pudieron probarse esas acusaciones, por lo cual ni los instructores hicieron mérito de ellas, ni el Consejo de Estado las estimó), y considerando como si estuviese plenamente demostrada la exactitud de las mismas, hizo con ellas un extenso pliego de cargos, y *con fecha 26 de enero de 1885* se remitió al Consejo de Estado, con un oficio apremiantísimo y un dictámen en que se decía que era indispensable destituir á D. Ignacio Legaza, *porque ganaria mucho con ello la honra del Cuerpo de penales.* (No se olvide lo de que se habian hecho frecuentes censuras al Director general en el periódico que dirigia dicho señor Legaza, *La Reforma Burocrática*, pues en 29 de agosto y mientras la formacion de los expedientes, se le declaró suspenso en sus funciones de empleado, por lo que tuvo que acudir á su antigua profesion de periodista.)

Recibido dicho pliego de cargos en el Consejo de Estado, aquel mismo dia ó el siguiente lo resolvió la Seccion de Gobernacion, cumpliendo el *apremiantísimo* oficio del Ministerio de la Gobernacion; y como en dicho pliego é informe del Director general se aseguraba de una manera tan terminante, bajo la respetable palabra de ese alto funcionario, que tantos y tan graves cargos *resultaban* contra D. Ignacio Legaza en aquellos tres expedientes, la Seccion de Gobernacion, no recordando, sin duda, que con anterioridad los habia ya examinado y dictaminado **que no habia motivos para que se destituyese á aquél de su destino**, acordó contestar que *procedía separarle del Cuerpo de empleados de Establecimientos penales, y pasar á los Tribunales el tanto de culpa que resultaba contra dicho señor Legaza.* El dia 26 de enero enviose el pliego de supuestos cargos á consulta del Consejo de Estado; el 29 del mismo mes ya estaba resuelto y en poder de la Direccion general: no pudo procederse con más premura.

Pero en el brevísimo plazo que la Seccion de Gobernacion tuvo en su poder este último pliego de cargos, fué imposible que lo confrontara con los tres expedientes origina

les, aparte de que es imposible tambien que el docto Cuerpo consultivo se pusiera en contradiccion consigo mismo: luego hay que deducir que al resolver la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado, en 29 de enero de 1885, que procedia separar de su destino á D. Ignacio Legaza, lo hizo bajo el supuesto de que fuese exacto lo que el Director general afirmaba en el pliego de cargos; es decir, condicionalmente y bajo la responsabilidad de dicho funcionario. Mas resulta que era falso lo consignado en aquel pliego de cargos: luego no procedia la destitucion del empleado autor de esta demanda.

Y para que se vea que no es sólo que no resultan en los expedientes los cargos que se han atribuido á D. Ignacio Legaza, sino que además son calumniosos los que la Direccion general le hace, es muy importante decir, que cumpliendo la R. O. de 11 de febrero de 1885, el Centro directivo pasó inmediatamente un urgente oficio al Fiscal de S. M. de la Audiencia de Burgos, para que se procediese judicialmente contra el Sr. Legaza. El Juzgado, en efecto, le recibió declaracion por exhorto; y no encontrando cargos que perseguir, se abstuvo de declararle procesado, y desde entonces hasta la fecha, que van trascurridos dos años, no ha vuelto á ocuparse el Juez de tal asunto.

Tambien conviene consignar, que si aquel proceso no se ha sobreseido, es porque D. Ignacio Legaza solicitó del Juez que reclamase al Centro directivo los expedientes originales ó una copia certificada de ellos, para que conveniéndose de que de los mismos no resultan los cargos que la Direccion general supone, persiguiese al autor ó autores de esas calumnias; pero la Direccion no se sirvió contestar á ninguno de los oficios del Juzgado reclamando los expedientes originales; y cuando de nuevo fueron reclamados, mucho tiempo despues, esos expedientes en virtud de suplicatorio que el Sr. Juez dirigió á la Audiencia de Madrid y ésta al Ministerio de la Gobernacion, ya no fué posible enviarlos, porque habian pasado á poder del Consejo de Estado, con motivo de la demanda interpuesta por don Ignacio Legaza, y la accion judicial quedó paralizada; sin que esto quiera decir que el Juez no recibiera todas las declaraciones necesarias para esclarecer los hechos denunciados, que hubieron de resultar completamente falsos.

VII.

CONCLUSION.

Y como está evidente la inculpabilidad de D. Ignacio Legaza, y queda demostrado que la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado resolvió fundándose en afirmaciones falsas hechas por la Direccion general, se solicita del Cuerpo consultivo que acuerde, la derogacion de la Real orden de 11 de febrero de 1885, con todas sus consecuencias.

